

700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017

En la Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil diecisiete
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a inmueble denominado "PLEYADES RESTAURANTE BAR", ubicado en Avenida Canal de Tezontle, esquina Baratillo, colonia Central de Abastos, Delegación Iztapalapa, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1 En fecha doce de julio de dos mil diecisiete, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2 El veintisiete de julio de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. mediante el cual formulo observaciones y presentó pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia de este asunto, recayéndole acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se previno al promovente a efecto de que subsanara las faltas de su escrito apercibiéndolo para el caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría po no presentado el escrito de referencia y por perdido el derecho que debió ejercitar
3 Mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, el Contra pretendió desahogar la prevención ordenada en el presente procedimiento, recayéndole acuerdo de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, en el cual se tuvo por desahogada en tiempo pero no en forma la prevención antes referida, haciéndose efectivo el apercibimiento decretado, teniéndose por no presentado su escrito de observaciones, ingresado en la Oficialía de Partes de este Instituto el día veintisiete de julio de dos mil diecisiete



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadt.df gob.mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017

4 Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta instancia resuelve en términos de los siguientes:
CONSIDERANDOS
PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación
SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
INVEA DE

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017**

TERCERO LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓn se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales de integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el promover desahogó la prevención ordenada en autos, en tiempo más no en forma, haciéndo efectivo el apercibimiento decretado y teniéndose por no presentado el escrito observaciones al que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en consecuencia se procede a dictar resolucide debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos jurídicos designados.	ciór que nte ose de ciór ciór
Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a e nstituto, asentó en la parte conducente, lo siguiente:	ste
En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETO / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: FORMALMENTE CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN POR FOTOGRAFÍA INSERTA Y POR ASI CORROBORARLO CON LA NOMENCLATURA OFICIAL Y CON EL VISITADO EL UBICADO EN AVENIDA CANAL DE TENZONTLE CON LA DENOMINACIÓN "PLEYADES" RESTAURANTE BAR, DONDE SE ADVIERTE UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y DOS NIVELES, FACHADA DE CRISTAL CON PUERTA DE ACCESO PRINCIPAL DE CORTINA METÁLICA DE COLOR GRIS Y AL SER ATENDIDO POR EL RESPONSABLE EL C. PLANTA BAJA UN AREA DE RECEPCION DE CLIENTES, MESAS Y SILLAS Y AREA DE SANITARIOS, EN PRIMER NIVEL SE OBSERVA UNA BARRA DE PREPARACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, AL COPEO, TAMBIÉN SE ADVIERTE UNA TERRAZA, ASI COMO TAMBIEN MESAS Y SILLAS ASI COMO TAMBIEN CUENTA CON ESCENARIO CON BONICINAS, Y EN SEGUNDO NIVEL SE ADVIERTE UN AREA LOUNGE VIP, UN CUARTO PARA DJ, MESAS Y SILLAS PROPIAS DEL GIRO, UN AREA DE COCINA DONDE CUENTA CON ESTUFA Y MENESTERES PROPIOS PARA SILLAS PROPIAS DEL GIRO, UN AREA DE COCINA DONDE CUENTA CON ESTUFA Y MENESTERES PROPIOS PARA LA ACTIVIDAD CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE ADVIERTE LA ACTIVIDAD CON RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SE ADVIERTE LA SUPERFICIES. A) LA DEL INMUEBLE DEL VISITADO ES DE 753.80 METROS CUADRADOS. B) LA MEDICIÓN DE LAS SUPERFICIES. A) LA DEL INMUEBLE DEL VISITADO ES DE 753.80 METROS CUADRADOS. B) LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE ES DE 753.80 METROS CUADRADOS. C) LA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 2261.40 METROS CUADRADOS. D) LA ALTURA DEL INMUEBLE ES DE 9.30 METROS LINEALES. E) AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO CUENTA CON AREA LIBRE CON RESPECTO AL APARTADO A Y B DE LA ORDEN AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO CUENTA CON AREA LIBRE CON RESPECTO AL APARTADO A Y B DE LA ORDEN AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO EXHIPE DOCUMENTO ALGUNO SEÑALADO EN LA ORDEN DE VESITA DE VERIFICACIÓN	



Instituto de Venficación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col, Noche Buena, C.P. 03720 inveadt of cob mx T. 4737, 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017

Novena Época Registro: 169497 Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".-

Asimismo asentó en el acta de visita de ve se refiere la orden de visita de verificación,	rificación, en relación a la documentación a que o siguiente:
NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.	



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección Genera Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017

Época: Novena Época Registro: 172557

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Mayo de 2007

Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C. J/37 Página: 1759

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS, CUANDO SE ENCUENTRAN ADMINICULADAS CON OTRAS PRUEBAS.

Las copias fotostáticas simples de documentos carecen de valor probatorio aun cuando no se hubiera objetado su autenticidad, sin embargo, cuando son adminiculadas con otras pruebas quedan al prudente arbitrio del juzgador como indicio, en consecuencia, resulta falso que carezcan de valor probatorio dichas copias fotostáticas por el solo hecho de carecer de certificación, sino



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf.dí gob mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017

que al ser consideradas como un indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretenden probar, con los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer, como resultado de una valuación integral y relacionada con todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 713/96. José Luis Levy Aguirre. 26 de abril de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo en revisión 1743/96. Latino Americana de Válvulas, S.A. 20 de septiembre de 1996. Mayoría de votos; unanimidad en relación con el tema contenido en esta tesis. Disidente: José Luis García Vasco. Ponente: José Becerra Santiago. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.

Amparo directo 3003/98. Edificadora y Urbanizadora Morelos, S.A. de C.V. 18 de junio de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: María Soledad Hernández de Mosqueda. Secretario: Régulo Pola Jesús.

Amparo directo 86/2007. Óscar René Cruz Miyano. 26 de marzo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Benito Alva Zenteno. Secretario: V. Óscar Martínez Mendoza.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina rium. 132, piso 11 Col. Noche Buerra, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017

esta en da de la entre echa eción de le ecierto en ida en cide adas a de ueba eden,
0





700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017**

-Información General

Cuenta Catastral

147_816_23

Dirección

Calle y Número:

EJE 4 SUR AV CANAL DE TEZONTLE

LT-1

Colonia:

CENTRAL DE ABASTO

Código Postal:

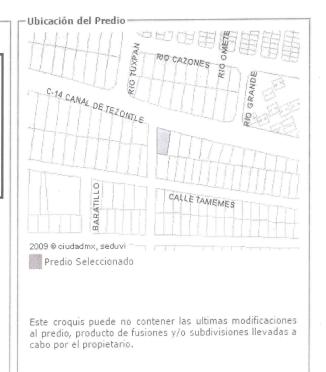
09040

Superficie del

Predio:

87.2 m2

"VERSIÓN DE DIVULGACIÓN E INFORMACIÓN, NO PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS". La consulta y difusión de esta información no constituye autorización, permiso o licencia sobre el uso de suelo. Para contar con un documento de carácter oficial es necesario solicitar a la autoridad expedición del Certificado competente, la correspondiente.



Uso del Suelo 1:	Niveles:	Altura:	% Área Libre	M2 min. Vivienda:	Densidad	Superficie Máxima de Construcción (Sujeta a restricciones*)	Número de Viviendas Permitidas
Habitacional Mixto Ver Tabla de Usc	3	_*_	40	0	B(Baja 1 viv/100 m2)	1569	9

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que perte nezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A'

Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría , por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita: -----

Registro No. 186243

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVI, Agosto de 2002

Página: 1306 Tesis: V.3o.10 C Tesis Aislada Materia(s): Civil

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección Genera
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación (AF)



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017**

de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

En tal virtud, la informa Urbano" del "DECRET DESARROLLO URBAN Gaceta Oficial del Distrito en que se llevó a cabo l conocer las característic mayor referencia a contir	O QUE CONTII NO PARA LA DI o Federal el dos d la visita de verific as que resulten a nuación se citan: -	ENE EL PROGR ELEGACIÓN IZTA de octubre de dos r ación materia del p aplicables al predic	AMA DELEG APALAPA", p nil ocho, (viger presente asunt de interés, m	ublicado en la nte al momento to), a efecto de nismo que para
Habitacional Mixto (HN mezcla de usos comerci otros, siendo estas últi puedan convivir con el e predios y/o inmuebles ni	ales, servicios, of mas considerada entorno habitacion	icinas, equipamient s de alta tecnolog al sin obstruir la vi	o, bodegas e gía, no contar ialidad ni los a	industrias, entre minantes y que accesos de otros
Ahora bien, para determ permitido para el inmueb determina procedente er en el citado "DECRET DESARROLLO URBAN Gaceta Oficial del Distrito en que se llevó a cabo la advierte siguiente:	ole visitado en térn ntrar al estudio y a FO QUE CONTI NO PARA LA DI O Federal el dos de a visita de verifica	ninos de la zonifica análisis de la Tabla ENE EL PROGR ELEGACIÓN IZTA le octubre de dos n ación materia del pr	ción aplicable, de Usos del S AMA DELEG PALAPA", p nil ocho, (viger resente asunto	esta autoridad Suelo contenida SACIONAL DE ublicado en la nte al momento o), de la que se
advierte siguierite.				
1/				



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos

Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col: Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017

Notas 1 Los us establecido 2 Los equ Fracción I disposicion 3 La pres		Habitacional con Comercio en Pianta Baja	Habitacional Mixto	Centro de Barrio	ndustria	Equipamiento	Espacios Abiertos	Areas Vardex			
		n normatividad específica. Usos del Suelo			-	HM HE	CB Ca	ď	ď		14 31
Castreaci		HC	H	O		<u> 141</u>	EX	7			
Servicios			meteorológicas. Video juegos, juegos electromecánicos, billares, boliche, pistas de patinaje y juegos de mesa. Circos v ferias temporales y	1 34							
	ociales	-	permanentes. Salones para fi estas infantiles.	1							
	es y so		Salones para banque les y fiestas.								
	OTE		Jardines para fiestas.								
	s, profesi	Servicios deportivos, culturales, recreativos, y religiosos en general	Centros deportivos, albercas y canchas deportivas bajo techo y descubierta, práctica de golf y squash.		in the second						
	Servicios técnicos, profesionales y sociales		Campos de tiro, lienzos charros, clubes campestres, clubes de golf y pistas de equitación.								
	Servicio		Arenas de box y lucha, estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos y arenas taurinas.								
			Templos y lugares de culto, instalaciones religiosas, seminarios y conventos.						00000000		
	proteatonates, I	Servicios de alimentos v bebidas a escala	Restaurante sin venta de bebidas alcohólicas, cafés, fondas, loncherias, taquerías, fuentes de sodas, antojerías, torterías y cocimas económicas.								
		vecinal	Cómida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.								
	financieros de	Servicios de alimentos y bebidas en general	Salones de baile y peñas. Restaurantes con venta de bebidas dicohólicas, restaurante-bar, cantinas, bares, video-bares, centros nocturnos, discotecas, cervecerias y pulquerias.								



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017

En dicho sentido, se advierte que el uso de suelo de "RESTAURANTE BAR", en los inmuebles a los que les corresponde la zonificación Habitacional Mixto (HM), la cual le es aplicable al inmueble visitado, se encuentra PERMITIDO, por lo que se hace evidente que el uso de suelo desarrollado en el inmueble visitado es el permitido en las normas de zonificación y ordenación en materia de uso de suelo, en términos de la zonificación aplicable, de conformidad con el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN DELEGACIONAL IZTAPALAPA", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto). -----En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo utilizado en el establecimiento visitado, en términos de la zonificación aplicable al mismo, en relación directa con la Tabla de Usos del Suelo del citado "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita: ------"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley". -----Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----"Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de construcciones, de paisaje urbano y de equipamiento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017

	"Artículo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarár las siguientes zonas y usos del suelo:
	I. <u>En suelo urbano:</u> Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial, Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en e reglamento.
Regla	mento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
1.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna
//.	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en e que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia. El tiempo de vigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente al de su expedición. Una vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a menos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a través de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.————————————————————————————————————
<i>III.</i>	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste con anterioridad a la entrada en vigor del Programa de Desarrollo Urbano que los prohibió
	La vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquien momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una verificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán a momento en que se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la



13/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017

continuidad se vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien inmueble.

Siempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, el registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el presente artículo en los siguientes plazos:

- a) Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
- b) De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital;

Asimismo, del objeto y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia del presente asunto, se desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento del objeto y alcance, el visitado del e exhibir:... B.- En su caso Dictamen de impacto urbano-ambiental conforme al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buerra, C.P. 03720 inveadf.df.gob mx



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017

	Federal."										de	manera
textual	, lo siguien	te:										
	Artículo 77	de auto	rización,	licenci	ia o	registr	o de	manife.	stación,	cuando :		
	ejecutar alg	juno de	los siguie	entes pi	oyeci	tos:						

I. De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción;

II. De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcción;

III. De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción;

IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo

V. Crematorios

VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

Es decir, en el caso en concreto, el establecimiento visitado es destinado para "RESTAURANTE BAR", en una superficie de construcción de 2,261.40 m2 (dos mil doscientos sesenta y uno punto cuarenta metros cuadrados), consecuentemente no se actualiza ninguna de las hipótesis señaladas en el precepto legal antes transcrito, ya que el establecimiento visitado NO es de (I) uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados de construcción; (II) de uso no habitacional de más de cinco mil metros cuadrados de construcción; (IV) de usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados de construcción; (IV) Estación de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas Natural, para el servicio público y/o autoconsumo; (V) Crematorio, ni (VI) se aplica la Norma de Ordenación General número diez (10), consecuentemente no requiere dictamen de impacto urbano o urbano-ambiental a que hace referencia dicho

En consecuencia y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, así como lo dispuesto en el "DECRETO QUE CONTIENE EL PROGRAMA DELEGACIONAL DE DESARROLLO URBANO PARA LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de octubre de dos mil ocho, (vigente al momento en que se llevó a cabo la visita de verificación materia del presente asunto), esta autoridad determina no

precepto legal.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"



700-CVV-RE-07 **EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017**

imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento
Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
"Artículo 87 Ponen fin al procedimiento administrativo:
I. La resolución definitiva que se emita."
R E S U E L V E
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO - Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble objeto del presente procedimiento, lo anterior, en términos de lo previsto en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO - Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017

	a del Distrito Federal conforme a su cción I del Reglamento en cita	
Sistema de Datos Personal verificación de las materia artículos 25 Apartado A Bis Instituto de Verificación Adm Verificación Administrativa de Administrativa del Distrito Femanejo de los datos persocuando los visitados ingremedios de defensa jurídica	es recabados serán protegidos, incor les relativo al procedimiento de considerativo al procedimiento de considerativo de la cual tiene les, sección primera fracción VI de inistrativa del Distrito Federal; 6 de la	alificación de actas de su fundamento en los lestatuto Orgánico del la Ley del Instituto de amento de Verificación squardo, protección y lificación "A" obtienes, como parte de los transmisiones previstas
Asimismo, se le informa que expreso, salvo las excepcione	sus datos no podrán ser difundido es previstas en la Ley	s sin su consentimiento
Flaster Coordinador de Sub ejercer los derechos de acc revocación del consentimien Verificación Administrativa de	de datos personales es el Licen e stanciación de Procedimientos y la ceso, rectificación, cancelación y o to es la Oficina de Información Fel Distrito Federal, sito en: Carolina de Benito Juárez, México D.F	a dirección donde podrá oposición, así como la Pública del Instituto de a No. 132, Col. Noche
Federal, donde recibirá aseso Datos Personales para el D	al Instituto de Acceso a la Informacoría sobre los derechos que tutela lo bistrito Federal al teléfono: 5636-46 mx o www.infodf.org.mx"	a Ley de Protección de 336; correo electrónico:
denominado domicilio ubicado en Avenida Abastos, Delegación Iztapala inserta en la orden de visita	©. Titular y/o Propietario y/o Pobjeto del prese objeto del prese Canal de Tezontle, esquina Bara pa, en esta Ciudad, mismo que se de verificación materia del presente 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82	nte procedimiento, en el tillo, colonia Central de señala en la fotografía e asunto, lo anterior de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df gob.mx T. 4737 7700



700-CVV-RE-07 EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/2095/2017

Procedimiento Administrativo del Dist Reglamento de Verificación Administrati	rito Federal aplicado de manera supletoria al va del Distrito Federal en su artículo 7
autos del procedimiento número INVEA	ente determinación administrativa que obre en los DF/OV/DUYUS/2095/2017 y una vez que cause y definitivamente concluido, en términos de lo e la presente determinación administrativa.
NOVENO CÚMPLASE	
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gonz	ález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto to Federal, quien firma al calce para constancia.
LFS/JLN	



18/18

Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación de Substanciación de Procedimientos
Dirección de Calificación "A"